



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURIDICA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO No. 007  
( 22 ENE 2015 )

*“Por el cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo N° 036-2014 adelantado en contra de los señores **ALIRIO PEREIRA LINDARTE Y LUIS ERNESTO AFANADOR**, por las obligaciones económicas derivadas del Título Minero No. **GHQ-131**”*

**EL FUNCIONARIO DELEGADO DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** –En uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario No. 4473 de 2006, el Decreto 4134 de 2011, la Resolución Interna No. 019 de 2015 y de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Tributario y

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la **Agencia Nacional de Minería – ANM**-, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley; y como funciones, entre otras, la de conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, así como dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
2. Que la Resolución No. 0012 del 9 de mayo de 2012, de la Agencia Nacional de Minería, el en su artículo 2° dispuso: “Delegar en el Servicio Geológico Colombiano hasta el día dos (2) de junio de 2012, el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la Agencia Nacional de Minería, ANM, en los diferentes procesos judiciales o extrajudiciales en los que ésta sea parte, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 10 del Decreto Ley 1434 de 2012.”

"Por el cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo N° 036-2014) adelantado en contra de los señores **ALIRIO PEREIRA LINDARTE Y LUIS ERNESTO AFANADOR**, por las obligaciones económicas derivadas del Título Minero No. GHQ-131"

3. Que mediante Resolución No. 180876 del 7 de junio de 2012 "por medio de la cual se reasume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales", el Ministerio de Minas y Energía resolvió en su artículo 2º delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en la jurisdicción y competencia que por delegación se ha efectuado en los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.  
En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería está cumpliendo la función de autoridad minera delegada del Ministerio de Minas y Energía, en la función de Fiscalización, Seguimiento y Control de los Títulos Mineros.
4. Que mediante Resolución N° DSM-0292 del 30 de Diciembre de 2011, el Servicio Geológico Colombiano expidió la Resolución No DSM-0292 por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento de carbón mineral y demás minerales concesibles No. GHQ-131 y declaró deudor a los señores **ALIRIO PEREA LINDARTE Y LUIS ERNESTO JAIMES AFANADOR** identificados con cédula de ciudadanía N° 13.339.437 y 13.462.168, por la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$577.300)**, por concepto de canon superficiario correspondiente al segundo y tercer año de la etapa de Exploración más los intereses causados hasta la fecha de pago.
5. Que mediante Auto N° 0198 del 8 de Octubre de 2014, se libró mandamiento de pago por un valor de **QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$577.300)**, más los intereses moratorios desde que la obligación se hizo exigible y hasta el día de su pago.
6. Que mediante oficio N° 20141220368481, se envió citación para notificación personal del mandamiento de pago a los señores **ALIRIO PEREA LINDARTE Y LUIS ERNESTO JAIMES AFANADOR**
7. Que mediante consignación N° 79701273 del 18 de Diciembre de 2014 del Banco DAVIVIENDA, los señores **ALIRIO PEREA LINDARTE Y LUIS ERNESTO JAIMES AFANADOR**, cancelaron la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$839.586)**, correspondiente al valor del capital más los intereses o requeridos.
8. Que mediante memorando radicado N° 20141220236893 del 22 de Diciembre de 2014, se remitió copia de la mencionada consignación, a la Coordinación de Recursos Financieros para que conforme al Reglamento Interno de Cartera se actualizarán los saldos de las obligaciones correspondientes al Título Minero GHQ-131 en esta área, para proceder así a ordenar la terminación y archivo del proceso de cobro coactivo N°036-2014.

"Por el cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo N° 036-2014) adelantado en contra de los señores ALIRIO PEREIRA LINDARTE Y LUIS ERNESTO AFANADOR, por las obligaciones económicas derivadas del Título Minero No. GHQ-131"

9. Que en el expediente, mediante memorando radicado No. 20155300001753 del 7 de enero de 2015, el grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional de Minería, informó que el saldo de las obligaciones originadas en Título Minero GHQ-131 se encuentra en ceros (0), que ha verificado el pago remitido y adjunta estado de cuenta actualizado el cual indica que no existen obligaciones por cobrar

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Declarar la **TERMINACIÓN DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO N° 036-2014**, adelantado en contra de los señores **ALIRIO PEREA LINDARTE Y LUIS ERNESTO JAIMES AFANADOR**, identificados con cédula de ciudadanía N° 13.339.437 y 13.462.168 por pago total de las obligaciones económicas derivadas del título Minero No. GHQ-131.

**SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente Auto a los señores **ALIRIO PEREA LINDARTE Y LUIS ERNESTO JAIMES AFANADOR**, identificados con cédula de ciudadanía N° 13.339.437 y 13.462.168.

**TERCERO:** Ordenar el archivo del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. a los **22 ENE 2015**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**ELDA PATRICIA CASTAÑEDA MONROY**  
Funcionario Delegado.

Proyectó: Sandra Patricia Páez Acevedo  
Revisó: Elda Patricia Castañeda Monroy  
Archivo: Proceso 036-2014

P. 17

22 ENE 2019

22 ENE 2019

22 ENE 2019